



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000310-00. LSC AMPARO ROMAN CABRAVS LUIS ALFONSO VERGARA AGUILAR

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término para contestar la demanda al extremo pasivo. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de diciembre de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2161

Cali, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00310-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora Amparo Román Cabra contra Luis Alfonso Vergara Aguilar, vencido el término de traslado para contestar la demanda al extremo pasivo.

Sin embargo, el demandado contestó la demanda el pasado 8 de octubre de 2021 la cual se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda, ya fue glosada en proveído 1984 del 11 de noviembre de 2021, se abstendrá de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000310-00. LSC AMPARO ROMAN CABRAVS LUIS ALFONSO VERGARA AGUILAR

pronunciarse nuevamente al respecto; aclarando que la misma se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

Ahora bien, dispone el artículo 523 inciso tercero del C.G.P. que:
“Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.”

Como emerge claramente de la citada norma, se tiene que la demandada contestó la demanda sin proponer excepciones, por tanto, procederá el Despacho a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

Aclarando que el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020, se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000310-00. LSC AMPARO ROMAN CABRAVS LUIS ALFONSO VERGARA AGUILAR

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Amparo Román Cabra y Luis Alfonso Vergara Aguilar**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c79d7d188ee7a59e804e43286cf4e483fb5dd55d6654dae9076675da474faef**

Documento generado en 07/12/2021 06:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>